JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
NULES

Avenida MARQUES DE SANTA CRUZ,15
TELÉFONO:
N.I.G.: **12082-41-1-2018-0001443**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000399/2018 -

Sobre: **Hipoteca**
Descripción de la pieza: **DEMANDA EJECUCION HIPOTECARIA**
Procedimiento origen:

Demandante: SAREB SA
Procurador: FRANCISCO ABAJO ABRIL

Demandado: VICENTE AGUILAR PIQUER ,SL
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª ASUNCION GREGORI BOSCH Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de NULES .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de NULES Nº 3 HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000399/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de frente a sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 1514744,52 , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1. Finca 28.353 de Moncofa, del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 1. IDLFIR: 12016000933632.

2.Finca 28.354 de Moncofa, del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 3. IDUFIR: 12016000933649.

REGISTRO DE NULES 3
Entrada Nº: 5177 DE: 2.018

Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3 NULES
Juicio : 399 / 2018 Fecha: 27/11/2018
Asiento Nº : 804 Diario: 164
Tipo: EXPEDICION CERTIFICACION CONTINUADA 08/03/2019
Fecha de Entrada: 12/12/2018 a las 13:00
Presentado el dia: 12/12/2018 a las 13:00
Devuelto el:

Finca 28.355 de Moncofa, del Registro de la Propiedad N°3 de 3.Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 5. IDUFIR: 12016000933656.

4.Finca 28.356 de Moncofa, del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845, Libro 294. Folio 7. IDLFIR: 120 16000933663.

5.Finca 28.357 de Moncofa. del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 9. IDUFIR: 12016000933670.

6.Finca 28.358 de Moncofa. del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 11. IDUFIR: 12016000933687.

7. Finca 28.359 de Moncofa. del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 13. IDUFIR: 12016000933694.

8. Finca 28.360 de Moncofa. del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 15. IDUFIR: 12016000933700,

9. Finca 28.361 de Moncofa, del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 17. IDUFIR: 12016000933717.

10. Finca 28.362 de Moncofa. del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 19. IDLJFIR: 12016000933724.

11. Finca 28.363 de Moncofa, del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 21. IDUFIR: 12016000933731.

12. Finca 28.364 de Moncofa. del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 23. IDUFIR: 12016000933748.

13. Finca 28.365 de Moncofa. del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 25. IDUFIR: 12016000933755.

14. Finca 28.366 de Moncofa, del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 27. IDUFIR: 12016000933762.

15. Finca 28.367 de Moncofa, del Registro de la Propiedad N°3 de Nules. Inscrita al Tomo 1845. Libro 294. Folio 29. IDUFIR:
12016000933779

Dado en NULES a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho .

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933632-120251703**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES,** en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.353 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **1** del precedente Mandamiento, registral **28. 353 DE MONCOFA:FINCA NUMERO UNO. LOCAL comercial en construcción** señalado con el **número 1,** situado en la planta baja, en el chaflán de las calles Vicente Ramón Alos y Ausias March. No se halla distribuido interiormente. Tiene su acceso por sendas puertas una recayente a la calle Vicente Ramón Alós, otra recayente a la esquina de la calle Vicente Ramón Alos y calle Ausias March y otra puerta recayente a la calle Ausias March. Ocupa una superficie construida de ciento veinte metros con doce decímetros cuadrados, y útil de ciento once metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda, mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alos: frente, dicha calle; derecha, calle Ausias March; izquierda, portal zaguán, hueco de la escalera y patio de luces; y fondo, local del tipo 3. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **diez enteros por ciento, pertenece,** según la **inscripción 1ª** al folio 1 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL,** con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 1 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007, al mismo folio y libro y **TRANSMITIDA** en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al folio 52 del libro 297 de Moncofa, Tomo 1848, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.,** respondiendo esta finca de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo, esta finca responderá, además, de UN AÑO de intereses al tipo máximo del cinco enteros enteros y treinta y cinco centésimas por ciento y de DOS AÑOS al tipo máximo del once enteros y treinta y cinco centésimas por ciento para cobertura en su caso de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente

garantizado por cada finca. Responsabilidad por gastos: Igualmente cada finca responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal respectivamente garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre las fincas hipotecadas y que hubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 6ª de esta escritura. Se tasa esta finca a efectos de SUBASTA en la cantidad de **doscientos cuarenta mil cuatrocientos euros.** La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18.** Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de Castellon de la Plana Don Jose Vicente Malo Concepción el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 17 de abril de 2013, al folio 52 del libro 297 de Moncofa, tomo 1848, **PRORROGADA por la B** de fecha 10 de noviembre de 20016, al folio 202 del libro 346 de Moncofa, tomo 1848, a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA, en reclamación de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS** de principal, más **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS,** calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio ésta última de ulterior liquidación, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº CINCO de Castellón, Autos de EJECUCION DE TITUNOS NO JUDICIALES, nº00784/2011-Sección A.

Según nota al margen de la prórroga letra B:Esta finca queda AFECTA durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION/NO SUJECION al referido Impuesto. Nules a 10 de Noviembre de 2016.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación,** a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y**

transmitida en la 4ª objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª: "URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz que ahora se distribuye.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., con domicilio en Sueras, calle Arrabal, nº 18, con CIF- B-12440814, constituida en escritura autorizada por el Notario de Onda, Don César Belda Casanova, el dos de Enero de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 863, folio 130, hoja CS-11834, inscripción 1ª, adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª; la misma está representada por Vicente Aguilar Piquer, mayor de edad y vecino de Sueras, con D.N.I. 18.915.263V, en calidad de administrador único, nombrado en la citada escritura de constitución. Dicha mercantil y BANCAJA, que está representada por Luis Broch Vilanova, mayor de edad y vecino de Castellón, con D.N.I. 52.792.688-Y, según escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, Don José Luís Pavía Sanz, el diecinueve de Febrero de dos mil tres, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CINCUENTA MIL EUROS** de principal y UN CINCO por ciento para costas; asimismo responderá hasta un máximo de UN AÑO al tipo del 3,50% y hasta un máximo de UN AÑO al tipo del 9,50% para intereses de demora y de un DOS por ciento para gastos, impuestos y tributos. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **doscientos cuarenta mil cuatrocientos euros.** En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora antes citados y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete, que ha sido presentada a las dieciseis horas del día treinta y uno de Julio pasado, según el asiento 1716 del tomo 38 del Diario. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete."

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª. Arrendamientos: Libre de ellos. Vicente Aguilar Piquer, S.., representada por Vicente Aguilar Piquer, cuyas circunstancias y representación constan en la inscripción anterior, adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. La CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en CASTELLON, Calle Caballeros número 2, con C.I.F. numero G-46002804; de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja numero CS-2749, folio 1, inscripción 1ª; representada por Lluis Broch Vilanova, mayor de edad y vecino de Onda, con D.N.I. 52.792.688.Y, según escritura autorizada por el Notario de ValenciaValencia, Don José Luís Pavía Sanz, el diecinueve de Febrero de dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y que a juicio del Notario autorizante es suficiente para este acto, amplía el préstamo de la finca matriz, el cual ha sido distribuido según la inscripción anterior, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES:

ESTIPULACIONES FINANCIERAS. 1ª.- CAPITAL DEL PRESTAMO. a) importe de los préstamos. 1.- La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en lo sucesivo Bancaja o la Caja) y Vicente Aguilar Piquer, S.L. AMPLIAN el préstamo de la finca matriz distribuido por la inscripción 2ª, en la cuantía de **un millón trescientos setenta y un mil ochocientos euros**, y lo distribuyen sobre esta finca y catorce mas, que la parte prestataria acepta, destinados a la construcción y posible adquisición de viviendas LIBRES, no acogidas al régimen de Protección Oficial. 2.- El importe en junto de los varios préstamos concedidos asciende a UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS. 4.- En tanto no se opere la subrogación en el adquirente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Ley Hipotecaria, los varios préstamos de los que en cada momento siga siendo deudor el aquí prestatario serán considerados como uno solo por el importe de la suma de todos ellos, como deuda indivisible, de modo que la Caja girará un solo recibo, llevará una sola cuenta con el prestatario, no estará obligada a admitir pagos parciales y se considerarán causa de incumplimiento y, en su caso de vencimiento anticipado de todos los préstamos las que lo sean respecto de cualquiera de ellos. b) Forma de entrega del importe del préstamo. La parte prestataria reconoce deber la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL EUROS que representando el 45,24 por ciento de la total cantidad prestada y de cada uno de los préstamos, la Caja le ha entregado, a cuenta del principal del préstamo y de cada uno de ellos en cuanto al porcentaje indicado del importe respectivo, mediante abono en la cuenta número abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora, PROMOTORES. La cantidad ahora no entregada se hará efectiva en una o varias veces, según se vayan ejecutando las obras a cuya construcción se destina el préstamo. 2ª.- AMORTIZACION. 1) La duración del presente préstamo será desde el día de hoy hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE**. 2) Hasta el inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de mensuales, con vencimientos los días TRECE de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas, los días TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE Y TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE respectivamente. 3ª.- INTERESES ORDINARIOS. a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del **CINCO ENTEROS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento**. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día , en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día de hoy. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual. 3ª bis. TIPO DE INTERES VARIABLE. A) PRESTAMO AL PROMOTOR. En tanto el deudor sea el promotor y no se haya producido la subrogación del adquirente de vivienda hipotecada en el préstamo correspondiente el tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de ellos, se calculará por la Caja con el procedimiento que se establece a continuación: 1.- Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por periodos sucesivos de **TRES** MESES, que se denominarán periodo de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero con **cero cincuenta** puntos. 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es el EURIBOR a **TRES** MESES. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual

aplicable a cada uno de los periodos de interés, el valor del índice que se tomará será el que resulte de la media simple de los **siete** últimos tipos publicados como Euribor a **TRES** MESES, correspondientes por fecha-valor a los días anteriores al del inicio de cada periodo de interés, excluyendo para el cálculo dos de los siete valores que se hayan tomado y que se correspondan con el mayor y el menor de entre ellos. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. En caso de no publicarse dichos tipos durante los tres meses anteriores al día en que se inicia el nuevo periodo de interés, se aplicará el tipo de interés sustitutivo que mas adelante se define. 3. Tipo de interés SUSTITUTIVO. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero con **veinticinco** puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes, sería el vigente en el momento de la no publicación. 4. Comunicación a la parte prestataria del tipo de interés aplicable. La Caja comunicará por escrito el tipo de interés aplicable dentro de los quince días naturales siguientes al del inicio de cada periodo de interés, con expresión de los datos utilizados par el cálculo del mismo. Transcurrido el plazo de quince días naturales desde la recepción de la comunicación por la parte prestataria sin haber recibido contestación, se entenderá que por éste se ha aceptado tácitamente el tipo de interés comunicado por la Caja. B. PRESTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECA SUBROGADO. El tipo de interés variable aplicable al adquirente de finca hipotecada subrogado en el préstamo se ajustará a las siguientes reglas: 1. Definición del tipo de interés aplicable. Producida la subrogación se aplicará por períodos sucesivos de **UN** AÑO, que se contarán desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha da subrogación y se denominarán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **UN** punto. 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR. Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés,

el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero con veinticinco puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes, sería el vigente en el momento de la publicación. 6ª.- INTERESES DE DEMORA. En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en **seis** puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. 6ª bis.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 8ª y 9ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en esta escritura. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. c) Si de denegara o suspendiera la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente respecto de todas o alguna de las fincas hipotecadas. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. Este supuesto solo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la presente escritura. e) Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. 4) sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se

reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2° del Reglamento Hipotecario. f) Si el principal del préstamo no se aplica al destino que se señala en la estipulación financiera 1ª. g) Si la parte prestataria deja transcurrir mas de cinco meses entre la percepción de cada una de las distintas entregas a cuenta del capital del préstamo. h) Si antes de dos años a partir del día de hoy, no se acredita la terminación de las fincas hipotecadas mediante certificación librada por la dirección facultativa de la obra y visada por el Colegio Oficial correspondiente, así como la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad. B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. 1ª.- FORMA DE PAGO. Los pagos correspondientes a este préstamo más las comisiones y los gastos de correo y envío se realizarán a través de la cuenta abierta en la Entidad acreedora que designe la parte deudora. A tales efectos, la parte prestataria faculta a la Caja para que produzca a cada vencimiento los correspondientes adeudos en la misma o en otra cualquiera abierta a su nombre si no hubiera saldo suficiente en la designada; y se compromete a mantenerla con saldo suficiente para dichos adeudos durante la vigencia de este contrato. La Entidad acreedora podrá compensar en cualquier momento las sumas adeudadas con cualquier posición acreedora que la parte prestataria ostente frente a la Caja, bien proceda de depósitos dinerarios a plazo o a la vista. Salvo instrucciones concretas y especificas en contrario, la parte prestataria faculta a la Caja para que las entregas de cantidades que se efectúen a fin de reducir las deudas derivadas de las operaciones que la parte prestataria tenga con la Caja pueda imputarlas y atribuirlas a cualquiera de ellas o a otras obligaciones vencidas. 3ª.- GARANTIA REAL DE LOS PRESTAMOS. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final de esta escritura la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato. 4ª.- EXTENSI N OBJETIVA. La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su articulo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. 5ª.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO. La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. 7ª.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA. Para todos los casos de reclamación judicial y, en general cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. 8ª.- EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES. 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18** y como precio para su primera subasta, se tasan las fincas que serán hipotecadas en la cantidad que se dirá. 9ª.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LAS FINCAS HIPOTECADAS. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, las partes convienen: 1. Como precio para su subasta, se tasan las fincas hipotecadas en la cantidad que luego se dirá. La

parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el antes citado. 3. La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de las fincas. AMPLIACION DE HIPOTECA. En garantía de los préstamos concedidos, cuyo montante luego se especifica, Vicente Aguilar Piquer, S.L. **AMPLIA** la hipoteca a favor de la Caja sobre esta finca y catorce más: Responsabilidad hipotecaria y precio para subasta: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca responderá de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS** de capital y **UN quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo, esta finca responderá, además, de UN AÑO de intereses al tipo máximo del cinco enteros enteros y treinta y cinco centésimas por ciento y de DOS AÑOS al tipo máximo del once enteros y treinta y cinco centésimas por ciento para cobertura en su caso de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por cada finca. Responsabilidad por gastos: Igualmente cada finca responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal respectivamente garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre las fincas hipotecadas y que hubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 6ª de esta escritura. Se tasa esta finca a efectos de SUBASTA en la cantidad de **doscientos cuarenta mil cuatrocientos euros**. En su virtud INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007, que ha sido presentada a las quince horas y trece minutos del día trece de Julio del año dos mil siete, según el asiento 1128 del diario 38. Suspendida su inscripción por falta de liquidación del impuesto; acreditada tal liquidación en veintiuno de Agosto pasado; habiéndose inscrito el título anterior y previo a éste en dieciocho del actual. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Nules a veintisiete de Septiembre del año dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ªª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla nº 8, con CIF A-14010342, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el Tomo 9.341, folio 104, Hoja número V-17.274, adquirió el préstamo hipotecario que ahora se transmite, según resulta de la inscripción 2ª, y es la sociedad cedente. Esta sociedad está representada en este acto por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, con NIF. 00.792.667-H, en uso del poder especial en su favor conferido por dos apoderados mancomunados del Banco según escritura de poder que motivó la inscripción 318ª en la Hoja V-17274 de Bankia en el Registro Mercantil de VALENCIA, según escritura autorizada en Madrid el día catorce de diciembre de dos mil doce por el notario Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, nº 2390 de su protocolo; que el notario autorizante de la escritura que motiva este asiento ha tenido a la vista y estima a su juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para la transmisión al SAREB de todos los activos incluidos en las resoluciones del FROB, aunque se incida en la figura de la autocontratación, en cumplimiento del deber legal de transmitir impuesto por la Ley 9/2012; y el otorgamiento de la escritura de cesión de activos. La

"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de La Castellana nº 89, con CIF A-86.602.158, constituida en escritura autorizada en Madrid el día veintiocho de noviembre de dos mil doce ante el notario Don Ignacio Ramos Covarrubias, nº 4095 de su protocolo, modificada su duración y denominación en escritura autorizada en Madrid el día doce de diciembre de dos mil doce ante el notario Don José Manuel García Collantes, nº 1.624 de su protocolo, siendo su duración limitada hasta el día veintiocho de noviembre de dos mil veintisiete, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.521, folio 1, Hoja número M-549.293, inscripción 1ª y siguientes; es la sociedad cesionaria. Esta sociedad está representada por Don Óscar García Maceiras, mayor de edad, con NIF 32.837.360-F, en calidad de apoderado en virtud de escritura de poder especial autorizada en Madrid el día diecisiete de diciembre de dos mil doce ante el notario D. José Manuel García Collantes, nº 1633 de su protocolo, en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión del mismo día, habiéndole sido otorgado el poder en la escritura por el secretario del citado Consejo, escritura que el notario autorizante de la escritura que motiva este asiento ha tenido a la vista y resulta del mismo que el apoderado está facultado para en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012, aprobar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia de dicha transmisión de activos, para su posterior inscripción en los Registros Públicos y en concreto para adquirir todos los activos incluidos en las resoluciones del FROB, y que juzga con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de cesión de activos. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A." y, entre otras sociedades, "BANKIA S.A.", suscribieron un contrato de Transmisión de Activos, entre cuyas cláusulas se contienen las siguientes: 2. Naturaleza jurídica y objeto. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, por el presente contrato las entidades transmiten a SAREB, que adquiere, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 siguiente, y se relacionan en los anexos correspondientes. La transmisión de los activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los activos se entenderá transmitida, cedida y traspasada al SAREB. 7. Precio y pago del precio. El precio ha quedado fijado en la cantidad de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos -22.317.735.1892,81€-, de los cuales 19.467.396.490 euros corresponden a los activos de "BANKIA SA" y las filiales de "BANKIA, S.A.". El precio será satisfecho mediante entrega a la Entidad Matriz, quien queda facultada para recibirlo en nombre de todas las Entidades cedentes, de valores de renta fija a emitir por el SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del Estado Español. Y ahora en escritura autorizada en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el Notario Don Alfonso Madridejos Fernández, nº 2.304 de su protocolo, la sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, autorizada en Madrid el día diez de diciembre del año dos mil trece por el Notario Don José Luis Ruiz Abad, nº 2377 de su protocolo, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte

de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**". Ello resulta del Registro y de la escritura autorizada en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el notario Don Alfonso Madridejos Fernández, nº 2.304 de su protocolo, junto con un acta complementaria autorizada en Madrid el día diez de diciembre del año dos mil trece por el Notario Don José Luis Ruiz Abad, nº 2377 de su protocolo, que fue presentada telemáticamente a las once horas y un minuto del día diez de diciembre de dos mil trece, entrada nº 4715, bajo el asiento 943 del Diario 157. Autoliquidado exento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADAN GARCÍA NULES

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona

o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 212025276BFFDFE7

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933649-120251704**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES**, en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.354 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **2** del precedente Mandamiento, registral **28.354 de MONCOFA**:FINCA NUMERO DOS. **LOCAL comercial en construcción** señalado con el **número 2**, situado en la planta baja, el de la izquierda mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alós. No se halla distribuido interiormente. Tiene su acceso por puerta recayente a la calle de su situación. Ocupa una superficie construida de ciento veintisiete metros con dieciocho decímetros cuadrados y útil de ciento dieciséis metros con veintos decímetros cuadrados. Linda, mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alos: frente, dicha calle; derecha, portal zaguán, hueco del ascensor, cuartos de instalaciones, hueco de la escalera, patio de luces y local del tipo 3; izquierda, resto de finca matriz; y fondo, resto de finca matriz. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **ocho enteros con setenta y cinco centésimas por ciento**, **pertenece**, según la **inscripción 1ª** al folio 3 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL**, con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la inscripción **2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 3 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª de** fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.** Esta finca queda hipotecada por **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la

finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa euros**. La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE**. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18**. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, don José Vicente Malo Concepcion, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En cuanto a esta finca no se realiza la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye**. La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **VEINTE MIL EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por

ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa euros**. En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa euros**. La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AñO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete."

Inscripción 4ª:URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo hipotecario* que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, *es la sociedad cesionaria*. *La sociedad cedente "BANKIA S.A."* junto con otras más, *y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."*, representadas como se ha dicho antes, *ratifican y* elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo *contenido íntegro aprueban y ratifican*. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a

público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO* el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía ***"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a [illegible] enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADAN GARCIA NULES

MUY IMPORTANTE: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso ignorando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se

determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2120252765 1B6E80

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933656-120251705**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES,** en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.355 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **3** del precedente Mandamiento, registral **28.355 de MONCOFA:** FINCA NUMERO TRES. **LOCAL comercial en construcción** señalado con el **número 3,** situado en la planta baja, el de la derecha mirando la fachada desde la calle Ausias March. No se halla distribuido interiormente. Tiene su acceso por puerta recayente a la calle de su situación. Ocupa una superficie construida de setenta y cinco metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados y útil de sesenta y nueve metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda, mirando la fachada desde la calle Ausias March: frente, dicha calle; derecha, resto de finca matriz; izquierda, local del tipo 1; y fondo, local del tipo 2 y patio de luces. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con veinticinco centésimas por ciento, pertenece,** según la **inscripción 1ª** al folio 5 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL,** con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 5 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y TRANSMITIDA en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**Esta finca queda hipotecada por **SETENTA Y CINCO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por

gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento veinticinco mil euros.-** La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18.** Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 15 de marzo de 2011, al folio 5 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, **PRORROGADA por la B** de fecha 23 de enero de 2015, al mismo folio y libro a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** Unidad de Recaudación Ejecutiva 12/03 de Onda, expediente nº **12-03-10-00099963,** en reclamación de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** total, de los que **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS,** son por principal, **SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS por** recargos, **MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS** por intereses, **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS** por costas, **DOS MIL EUROS,** por costas e intereses presupuestados, todo ello en concepto de Deudas a la Seguridad Social y expedida **Certificación** según nota al margen de la anotación letra A.

Según nota al margen de la prórroga letra A:Esta finca queda AFECTA durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION/NO SUJECION al referido Impuesto. Nules a 15 de Marzo de 2011.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación,** a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, a la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** Unidad de Recaudación Ejecutiva 12/03 de Onda, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **VEINTE MIL EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento veinticinco mil euros.** En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 3ª:**"URBANA**: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**, es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS**

PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.". En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Inscripción 4ª:"**URBANA**: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.",** es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**". En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADAN GARCÍA NULES

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que contengan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2120252737272A45

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933663-120251706**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES**, en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.356 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **4** del precedente Mandamiento, registral **28.356 de MONCOFA**: FINCA NUMERO CUATRO. **VIVIENDA del tipo 1 en construcción** sita en la primera planta alta, la de la izquierda mirando la fachada de la calle Vicente Ramón Alós, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de setenta y siete metros con treinta y siete decímetros cuadrados y construida de ochenta y nueve metros con treinta decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alós: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 2 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, hueco de la escalera, y la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, resto de finca matriz; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con cuarenta centésimas por ciento, pertenece**, según la **inscripción 1ª** al folio 7 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL**, con CIF.-B12440814,por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 7 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, AMPLIADA Y MODIFICADA en la inscripción 3ª de fecha 27 de septiembre de 2007 y TRANSMITIDA en la inscripción 4ª de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento sesenta y nueve mil novecientos euros**. Esta finca queda hipotecada por **CIENTO VEINTISÉIS MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un

máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en doscientos cuarenta mil cuatrocientos euros. La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE**. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18**. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 17 de febrero de 2010, **PRORROGADA por la B** de fecha 29 de enero de 2014, al folio 7 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 y **PRORROGADA por la C** de fecha 15 de noviembre de 2017, al folio 8 del mismo libro, a favor del **ESTADO**, seguido en En el Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, diligencia de embargo **nº 120923307318H en** reclamación de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de los que 89.142,72 euros correponden al principal pendiente; 16.618,17 euros corresponden a intereses y 24.000 euros a costas y expedida **CERTIFICACION** según nota al margen de la anotación letra A.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a al Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria,titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO.-Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley

Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento sesenta y nueve mil novecientos euros.** En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete."

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento sesenta y nueve mil novecientos euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO VEINTISÉIS MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AñOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete. ".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.",

adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**, es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADAN GARCIA

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de

este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2120252735BF5ADD

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933670-120251707**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES,** en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.357 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **5** del precedente Mandamiento, registral **28.357 de MONCOFA:** FINCA NUMERO CINCO. **VIVIENDA del tipo 2 en construcción** sita en la primera planta alta, la que forma chaflán entre las calles Vicente Ramón Alós y la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de sesenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados y construida de setenta y nueve metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alós: frente, dicha calle; derecha, la calle Ausias Marcha, y la vivienda tipo 3 de esta misma planta; izquierda, pasillo rellano de la escalera, hueco del ascensor, y la vivienda tipo 1 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 1 de esta misma planta, hueco del ascensor, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 3 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con cinco centésimas por ciento, pertenece,** según la **inscripción 1ª** al folio 9 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL,** con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 9 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción 4ª de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**Esta finca queda hipotecada por **CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO

ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AñOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y siete mil trescientos sesenta euros.** La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18.** Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 17 de febrero de 2010, **PRORROGADA por la B** de fecha 29 de enero de 2014, al folio 7 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 y **PRORROGADA por la C** de fecha 15 de noviembre de 2017, al folio 8 del mismo libro, a favor del **ESTADO**, seguido en En el Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, diligencia de embargo **nº 120923307318H en** reclamación de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de los que 89.142,72 euros correponden al principal pendiente; 16.618,17 euros corresponden a intereses y 24.000 euros a costas y expedida **CERTIFICACION** según nota al margen de la anotación letra A.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, la AGENCIA, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del

ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento setenta y siete mil trescientos sesenta euros.** En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete."

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y siete mil trescientos sesenta euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la**

inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A. La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**, es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES - NULES - ALBERTO ADAM GARCIA

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el

Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2120252748B5891A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933687-120251708**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES**, en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.358 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **6** del precedente Mandamiento, registral **28.358 de MONCOFA:** FINCA NUMERO SEIS. **VIVIENDA del tipo 3 en construcción** sita en la primera planta alta, la segunda contando de derecha a izquierda mirando la fachada de la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de setenta y cautro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y construida de ochenta y dos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Ausias March: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, la vivienda tipo 2 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 2 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **cinco enteros con noventa y cinco centésimas por ciento, pertenece**, según la **inscripción 1ª** al folio 11 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL,** con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 11 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**Esta finca queda hipotecada por **CIENTO VEINTINUEVE MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO

para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta euros**. La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE**. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18**. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.**-

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 17 de febrero de 2010, **PRORROGADA por la B** de fecha 29 de enero de 2014, al folio 11 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 y **PRORROGADA por la C** de fecha 15 de noviembre de 2017, al folio 12 del mismo libro, a favor del **ESTADO**, seguido en En el Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, diligencia de embargo **nº 120923307318H en** reclamación de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de los que 89.142,72 euros corresponden al principal pendiente; 16.618,17 euros corresponden a intereses y 24.000 euros a costas y expedida **CERTIFICACION** según nota al margen de la anotación letra A.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a el Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley

Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta euros.** En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO VEINTINUEVE MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª: URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.",

adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**, es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES NULES ALBERTO ADAN GARCIA

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de

este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21202527FBA251CC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933694-120251709**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: *que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del* ***JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº3 DE NULES,*** *en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral* ***28.359 de Moncofa*** *y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:*

PRIMERO.-*QUE la finca señalada con el número* **7** *del precedente Mandamiento, registral* ***28.359 de MONCOFA:****FINCA NUMERO SIETE.* ***VIVIENDA del tipo 4 en construcción*** *sita en la primera planta alta, la de la izquierda mirando la fachada de la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros con un decímetro cuadrado y construida de noventa y nueve metros con diecisiete decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Ausias March: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, la vivienda tipo 2 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 2 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el* ***seis enteros con sesenta centésimas por ciento, pertenece,*** *según la* ***inscripción 1ª*** *al folio 13 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil* ***VICENTE AGUILAR PIQUER SL,*** *con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-*

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- *Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:*

1.-GRAVADA con la HIPOTECA *de la* ***inscripción 2ª*** *de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 13 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,* ***AMPLIADA Y MODIFICADA*** *en la inscripción* **3ª** *de fecha 27 de septiembre de 2007 y* ***TRANSMITIDA*** *en la inscripción 4ª de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía* ***SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.****Esta finca queda hipotecada por* ***CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS*** *de capital y* ***un quince*** *por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además*

de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al ***DOS*** *por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de* ***ciento ochenta mil euros.****La duración del presente préstamo será hasta el día* ***TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE****. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en* ***Sueras, calle Arrabal, 18.*** *Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción* ***3ª,*** *de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007.* ***Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-***

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A *de fecha 17 de febrero de 2010,* ***PRORROGADA por la B*** *de fecha 29 de enero de 2014, al folio 13 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 y* ***PRORROGADA por la C*** *de fecha 15 de noviembre de 2017, al folio 14 del mismo libro, a favor del* ***ESTADO,*** *seguido en En el Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, diligencia de embargo* ***nº 120923307318H en*** *reclamación de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de los que 89.142,72 euros corresponden al principal pendiente; 16.618,17 euros corresponden a intereses y 24.000 euros a costas y expedida* ***CERTIFICACION*** *según nota al margen de la anotación letra A.*

TERCERO.- *En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la* ***inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª*** *de esta finca,* ***NOTA de haberse expedido la presente Certificación,*** *a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-*

CUARTO. *En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-*

***QUINTO**: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.,** se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:*

***Inscripción 2ª:** "URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento ochenta mil euros.** En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.*

***Inscripción 3ª:** "URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento ochenta mil euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".*

Inscripción 4ª:"URBANA: *Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª.* ***CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A.*** *La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La* ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** *hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario* ***"BANKIA S.A."*** *y es la sociedad cedente. La* ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.",*** *es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud* ***INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª*** *de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía* ***"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.".*** *En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".*

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante *la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.*

Y para que conste *y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho,* ***expido la presente Certificación*** *antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que* ***firmo y sello*** *en Nules, a [illegible] de enero de dos mil diecinueve.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADAN GARCÍA NULES

MUY IMPORTANTE: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e

integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 21202527C90D574A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933700-120251710**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES**, en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28360 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **8** del precedente Mandamiento, registral **28360 de MONCOFA**:FINCA NUMERO OCHO. **VIVIENDA del tipo 1 en construcción** sita en la segunda planta alta, la de la izquierda mirando la fachada de la calle Vicente Ramón Alós, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de setenta y siete metros con treinta y siete decímetros cuadrados y construida de ochenta y nueve metros con treinta decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alós: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 2 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, hueco de la escalera, y la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, resto de finca matriz; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con cuarenta centésimas de entero por ciento, pertenece**, según la **inscripción 1ª** al folio 15 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.**, con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 15 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, Esta finca queda hipotecada por **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO

para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y dos mil novecientos euros.** La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18.** Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don Jose Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 17 de febrero de 2010, al folio 15 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 **PRORROGADA por la C** de fecha 29 de enero de 2014, al folio 16 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 y **PRORROGADA por la E** de fecha 15 de noviembre de 2017, al folio 16 del mismo libro, a favor del **ESTADO,** seguido en En el Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, diligencia de embargo **nº 120923307318H en** reclamación de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de los que 89.142,72 euros corresponden al principal pendiente; 16.618,17 euros corresponden a intereses y 24.000 euros a costas y expedida **CERTIFICACION** según nota al margen de la anotación letra A.

3.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra B de fecha 17 de abril de 2013, al folio 15 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, **PRORROGADA por la D** de fecha 10 de noviembre de 20016, al folio 16 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA,** en reclamación de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS** de principal, más **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS,** calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio ésta última de ulterior liquidación, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº CINCO de Castellón, Autos de EJECUCION DE TITUNOS NO JUDICIALES, nº00784/2011-Sección A.

Según nota al margen de la prórroga letra B:Esta finca queda AFECTA durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada

copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION/NO SUJECION al referido Impuesto. Nules a 10 de Noviembre de 2016.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación,** a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria y a la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento setenta y dos mil novecientos euros.** En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete."

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y dos mil novecientos euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO

para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo hipotecario* que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A y B.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, *es la sociedad cesionaria*. *La sociedad cedente "BANKIA S.A."* junto con otras más, *y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.",* representadas como se ha dicho antes, *ratifican y* elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo *contenido íntegro aprueban y ratifican*. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO*** **el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía ***"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3, y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de Enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADÁN GARCÍA · NULES ·

MUY IMPORTANTE: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un

escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21202527EAD61C7E

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933717-120251711**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES**, en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.361 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **9** del precedente Mandamiento, registral **28.361 de MONCOFA:**FINCA NUMERO NUEVE. **VIVIENDA del tipo 2 en construcción** sita en la segudna planta alta, la que forma chaflán entre las calles Vicente Ramón Alós y la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de sesenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados y construida de setenta y nueve metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alós: frente, dicha calle; derecha, la calle Ausias Marcha, y la vivienda tipo 3 de esta misma planta; izquierda, pasillo rellano de la escalera, hueco del ascensor, y la vivienda tipo 1 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 1 de esta misma planta, hueco del ascensor, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 3 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con cinco centésimas por ciento, pertenece**, según la **inscripción 1ª** al folio 17 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL**, con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 17 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción 4ª de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AñO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y

TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS Años al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y cinco mil novecientos euros**. La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18**. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 17 de febrero de 2010, al folio 17 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 **PRORROGADA por la C** de fecha 29 de enero de 2014, al folio 18 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 y **PRORROGADA por la E** de fecha 15 de noviembre de 2017, al folio 18 del mismo libro, a favor del **ESTADO**, seguido en En el Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, diligencia de embargo **nº 120923307318H en** reclamación de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de los que 89.142,72 euros corresponden al principal pendiente; 16.618,17 euros corresponden a intereses y 24.000 euros a costas y expedida **CERTIFICACION** según nota al margen de la anotación letra A.

3.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra B de fecha 17 de abril de 2013, al folio 17 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, **PRORROGADA por la D** de fecha 10 de noviembre de 20016, al folio 18 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA**, en reclamación de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS** de principal, más **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS,** calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio ésta última de ulterior liquidación, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº CINCO de Castellón, Autos de EJECUCION DE TITUNOS NO JUDICIALES, nº00784/2011-Sección A.

Según nota al margen de la prórroga letra B:Esta finca queda AFECTA durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o

liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION/NO SUJECION al referido Impuesto. Nules a 10 de Noviembre de 2016.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la AGENCIA TRIBUTARIA y a la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento setenta y cinco mil novecientos euros**. En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y cinco mil novecientos euros**. La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y

TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A y B.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**, es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**". En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero

de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADÁN GARCÍA - NULES -

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de

Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 212025274D224844

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933724-120251712**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES,** en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.362 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **10** del precedente Mandamiento, registral **28.362 de MONCOFA**:FINCA NUMERO DIEZ. **VIVIENDA del tipo 3 en construcción** sita en la segunda planta alta, la segunda contando de derecha a izquierda mirando la fachada de la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de setenta y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y construida de ochenta y dos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Ausias March: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, la vivienda tipo 2 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 2 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **cinco enteros con noventa y cinco centésimas por ciento, pertenece**, según la **inscripción 1ª** al folio 19 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL,** con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 19 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.,** Esta finca queda hipotecada por **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO

para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta euros**. La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE**. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18**. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de Castellon de la Plana don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 17 de febrero de 2010, al folio 19 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 **PRORROGADA por la C** de fecha 29 de enero de 2014, al folio 20 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845 y **PRORROGADA por la E** de fecha 15 de noviembre de 2017, al folio 20 del mismo libro, a favor del **ESTADO**, seguido en En el Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la Agencia Tributaria, diligencia de embargo **nº 120923307318H en** reclamación de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, de los que 89.142,72 euros corresponden al principal pendiente; 16.618,17 euros corresponden a intereses y 24.000 euros a costas y expedida **CERTIFICACION** según nota al margen de la anotación letra A.

3.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra B de fecha 17 de abril de 2013, al folio 19 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, **PRORROGADA por la D** de fecha 10 de noviembre de 20016, al folio 20 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA**, en reclamación de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS** de principal, más **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio ésta última de ulterior liquidación, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº CINCO de Castellón, Autos de EJECUCION DE TITUNOS NO JUDICIALES, nº00784/2011-Sección A.

Según nota al margen de la prórroga letra B:Esta finca queda AFECTA durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada

copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION/NO SUJECION al referido Impuesto. Nules a 10 de Noviembre de 2016.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación,** a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al Area de Recaudación, Administración de Vila Real, de la AGENCIA TRIBUTARIA y a la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta euros.** En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un

máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo hipotecario* que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A y B.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, *es la sociedad cesionaria*. *La sociedad cedente "BANKIA S.A."* junto con otras más, *y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.",* representadas como se ha dicho antes, *ratifican y* elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo *contenido íntegro aprueban y ratifican.* En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO*** **el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía ***"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES ALBERTO GALADÍ GARCÍA NULES

MUY IMPORTANTE: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse

en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2120252781850B63

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933731-120251713**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES,** en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.363 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **11** del precedente Mandamiento, registral **28.363 de MONCOFA:** FINCA NUMERO ONCE. **VIVIENDA del tipo 4 en construcción** sita en la segunda planta alta, la de la izquierda mirando la fachada de la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros con un decímetro cuadrado y construida de noventa y nueve metros con diecisiete decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Ausias March: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, la vivienda tipo 2 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 2 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con sesenta centésimas por ciento, pertenece,** según la **inscripción 1ª** al folio 21 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL,** con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 21 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción 4ª de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a

DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento ochenta y dos mil euros.** La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18.** Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

2.- GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A de fecha 17 de abril de 2013, al folio 21 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, **PRORROGADA por la B** de fecha 10 de noviembre de 20016, al mismo folio y libro, favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA,** en reclamación de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS** de principal, más **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS,** calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio ésta última de ulterior liquidación, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº CINCO de Castellón, Autos de EJECUCION DE TITUNOS NO JUDICIALES, nº00784/2011-Sección A.

Según nota al margen de la prórroga letra B:Esta finca queda AFECTA durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION/NO SUJECION al referido Impuesto. Nules a 10 de Noviembre de 2016.

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación,** a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En fecha de hoy se realiza por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, titular de

derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye**. La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento ochenta y dos mil euros**. En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye**. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento ochenta y dos mil euros**. La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo hipotecario* que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite y con la Anotación de embargo letra A.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, *es la sociedad cesionaria*. *La sociedad cedente "BANKIA S.A."* junto con otras más, *y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."*, representadas como se ha dicho antes, *ratifican y* elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo *contenido íntegro aprueban y ratifican*. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO*** **el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su *título de transmisión onerosa de activos* en favor de la compañía ***"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece."

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADAN GARCIA NULES

MUY IMPORTANTE: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda

informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 21202527EBDE69A8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933748-120251714**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES**, en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.364 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **12** del precedente Mandamiento, registral **28.364 de MONCOFA**:FINCA NUMERO DOCE. **VIVIENDA del tipo 1 en construcción** sita en la tercera planta alta, la de la izquierda mirando la fachada de la calle Vicente Ramón Alós, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de setenta y siete metros con treinta y siete decímetros cuadrados y construida de ochenta y nueve metros con treinta decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alós: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 2 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, hueco de la escalera, y la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, resto de finca matriz; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con cuarenta centésimas por ciento, pertenece**, según la **inscripción 1ª** al folio 23 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL**, con CIF.-B12440814,por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 23 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción 4ª de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AñO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AñOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para

cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y cinco mil novecientos euros**.La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18.** Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En cuanto a esta finca no se realiza la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por

ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento setenta y cinco mil novecientos euros**. En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye**. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y cinco mil novecientos euros**. La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la *transmisión del préstamo hipotecario* que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite**. La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA*** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario ***"BANKIA S.A."*** y es la *sociedad cedente*. La ***"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."***, *es la sociedad cesionaria*. *La sociedad cedente "BANKIA S.A."* junto con otras más, *y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."*, representadas como se ha dicho antes, *ratifican y* elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo *contenido íntegro aprueban y ratifican*. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a

público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud ***INSCRIBO* el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía "***SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.***". En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES ALBERTO ADAN GARCIA NULES

MUY IMPORTANTE: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada

momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21202527CC8E0B9B

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933755-120251715**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES,** en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.365 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **13** del precedente Mandamiento, registral **28.365 de MONCOFA**:FINCA NUMERO TRECE. **VIVIENDA del tipo 2 en construcción** sita en la tercera planta alta, la que forma chaflán entre las calles Vicente Ramón Alós y la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de sesenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados y construida de setenta y nueve metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Vicente Ramón Alós: frente, dicha calle; derecha, la calle Ausias Marcha, y la vivienda tipo 3 de esta misma planta; izquierda, pasillo rellano de la escalera, hueco del ascensor, y la vivienda tipo 1 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 1 de esta misma planta, hueco del ascensor, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 3 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con cinco centésimas por ciento, pertenece,** según la **inscripción 1ª** al folio 25 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL,** con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 25 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO

ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AñOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y ocho mil novecientos euros**. La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE**. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18**. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación,** a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO. En cuanto a esta finca no se realiza la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.,** se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de

intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento setenta y ocho mil novecientos euros**. En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento setenta y ocho mil novecientos euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.",** es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a

público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales.

En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 212025274E3B1A0F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964870490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933762-120251716**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES,** en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.366 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **14** del precedente Mandamiento, registral **28.366 de MONCOFA**:FINCA NUMERO CATORCE. **VIVIENDA del tipo 3 en construcción** sita en la tercera planta alta, la segunda contando de derecha a izquierda mirando la fachada de la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de setenta y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y construida de ochenta y dos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Ausias March: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, la vivienda tipo 2 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 2 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **cinco enteros con noventa y cinco centésimas por ciento, pertenece**, según la **inscripción 1ª** al folio 27 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL**, con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 27 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, Esta finca queda hipotecada por **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO

para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento sesenta y siete mil ochocientos cincuenta euros**. La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE**. La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18**. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación**, a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO.En cuanto a esta finca no se realiza la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye**. La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN

AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento sesenta y siete mil ochocientos cincuenta euros**. En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja**, en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete."

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplia y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento sesenta y siete mil ochocientos cincuenta euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete.".

Inscripción 4ª:"**URBANA**: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª que ahora se transmite.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**, es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios

que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**". En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece.".

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se

determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21202527763C4704

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE NULES 3

ALMENARA, 10, BAJO
12520 - NULES (CASTELLON)
Teléfono: 964104870
Fax: 964670490
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12016000933779-120251717**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON,TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE NULES,** en autos de Ejecución Hipotecaria 000399/2018 a instancias del SAREB, S.A., contra VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L., de expedir Certificación del art.688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la finca registral **28.367 de Moncofa** y catorce más, y una vez examinados en lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de ellos resulta que:

PRIMERO.-QUE la finca señalada con el número **15** del precedente Mandamiento, registral **28.367 de MONCOFA:**NUMERO QUINCE. **VIVIENDA del tipo 4 en construcción** sita en la tercera planta alta, la de la izquierda mirando la fachada de la calle Ausias March, del edificio descrito; con acceso independiente por puerta recayente al distribuidor de esta planta, al que a su vez se llega a través de la escalera y ascensor que arrancan del portal zaguán general del edificio; se halla distribuida interiormente; ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros con un decímetro cuadrado y construida de noventa y nueve metros con diecisiete decímetros cuadrados. Lindante, mirando la fachada desde la calle Ausias March: frente, dicha calle; derecha, la vivienda tipo 4 de esta misma planta; izquierda, la vivienda tipo 2 de esta misma planta; y fondo, la vivienda tipo 4 de esta misma planta, pasillo rellano de la escalera, y la vivienda tipo 2 de esta misma planta. CUOTA. Se valora en relación con el total inmueble a que pertenece a efectos de distribución de beneficios y cargas, en el **seis enteros con sesenta centésimas por ciento, pertenece,** según la **inscripción 1ª** al folio 29 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, de fecha 10 de septiembre de 2007, en favor de la mercantil **VICENTE AGUILAR PIQUER SL,** con CIF.-B12440814, por su título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellon de la Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.607/2.007, última inscripción de dominio que se ha practicado y que se halla vigente.-

Esta finca registral NO APARECE COORDINADA CON EL CATASTRO de conformidad con lo que exige la Ley 13/2015 de 24 de junio.--

Se hace constar que si de la cartografía catastral de la finca resulta su colindancia con dominio publico (marítimo terrestre, pecuario, transporte, barranco...), puede verse afectada por lo dispuesto para la protección del dominio público previsto en las leyes con los efectos derivados de la misma.--

SEGUNDO.- Que sobre la finca que nos ocupa pesan las siguientes cargas y afecciones y de tipo fiscal:

1.-GRAVADA con la HIPOTECA de la **inscripción 2ª** de fecha 18 de septiembre de 2007, al folio 29 del libro 294 de Moncofa, tomo 1845, que se constituyo en favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, **AMPLIADA Y MODIFICADA** en la inscripción **3ª** de fecha 27 de septiembre de 2007 y **TRANSMITIDA** en la inscripción **4ª** de fecha 12 de diciembre de 2018, al mismo folio y libro, en favor de la compañía **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.,** Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AñOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO

para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. asada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento ochenta y cinco mil euros**. La duración del presente préstamo será hasta el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** La parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Sueras, calle Arrabal, 18**. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente en la inscripción 2ª de su finca matriz, registral 21961 de Moncofa, de fecha 24 de noviembre de 2005, al folio 85 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia, don José Corbí Coloma, el día 17 de agosto de 2005, nº 2.334 de protocolo, ampliada y modificada dicha hipoteca según su inscripción **3ª**, de fecha 3 de julio de 2006, al folio 86 del libro 225 de Moncofa, Tomo 1678, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Onda, don Miguel V. Castillo Nácher, el 10 de mayo de 2006, nº831 de protocolo, y posteriormente distribuida sobre la finca que nos ocupa y otras fincas más, según la inscripción 2ª antes citada de la finca objeto de la presente, en virtud de instancia de fecha trece de Julio de dos mil siete, SUSCRITA por los representantes del Banco y de la sociedad deudora y con sus firmas legitimadas por el Notario de Vall de Uxó, Don José Vicente Malo Concepción, de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete y ampliada según la inscripción 3ª de esta finca en virtud de autorizada por el Notario de CASTELLÓN DE LA PLANA, DON JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, el trece de Julio del año dos mil siete, protocolo número 2.608/2.007. **Esta hipoteca se halla vigente y sin cancelar.-**

TERCERO.- En fecha de hoy se ha puesto al margen de la hipoteca de la **inscripción 2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** de esta finca, **NOTA de haberse expedido la presente Certificación,** a los efectos previstos en los arts. 656 y 688 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.-

CUARTO.En cuanto a esta finca no se realiza la comunicación que prevén los arts. 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titular de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.-

QUINTO: Que la hipoteca de la inscripción **2ª ampliada y modificada en la 3ª y transmitida en la 4ª** objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.**, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

Inscripción 2ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada por la 3ª de su finca matriz, que ahora se distribuye.** La Mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió el pleno dominio de esta finca según la inscripción 1ª. Dicha sociedad y BANCAJA, ACUERDAN DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca que pesa sobre la finca matriz registral 21.961, al folio 85 del libro 225, sobre esta finca y otras. Y ésta finca RESPONDERA de: **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS** de principal y **un cinco** por ciento para costas; asimismo respondera de UN AÑO de intereses al tipo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y de UN AÑO de intereses de demora al tipo del nueve enteros y cincuenta centésimas por

ciento, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado de la finca. Igualmente responderá de un **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura en su caso, de los gastos, impuestos, tributos devengados sobre la finca hipotecada. Se tasa a efectos de SUBASTA en la cantidad de **ciento ochenta y cinco mil euros**. En su virtud INSCRIBO la distribución de hipoteca sobre esta finca a favor del **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja,** en los términos relacionados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 28.353, al folio 1 de este libro. Nules dieciocho de Septiembre de dos mil siete."

Inscripción 3ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: **Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se amplía y distribuye.** Tasada a efectos de subasta en la cantidad de **ciento ochenta y cinco mil euros.** La mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., adquirió esta finca según la inscripción 1ª. La misma y BANCAJA, amplían la hipoteca de la inscripción 2ª, por plazo hasta el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, al interés del CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL EUROS** de capital y **un quince** por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO y hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS al tipo máximo de ONCE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS** por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento, concedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. En su virtud INSCRIBO la AMPLIACION Y DISTRIBUCION de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA en los términos relacionados. La extensa es la 3ª, de la finca 28.353 al folio uno de éste libro. Nules veintisiete de Septiembre de dos mil siete."

Inscripción 4ª:"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Ahora se trata de la transmisión del préstamo hipotecario que consta en la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada y modificada por la 3ªque ahora se transmite.** La mercantil "VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.", adquirió el pleno dominio de esta finca según resulta de la inscripción 1ª. La **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE" BANCAJA** hoy por segregación y transmisión de todos su patrimonio y negocio bancario **"BANKIA S.A."** y es la sociedad cedente. La **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**, es la sociedad cesionaria. La sociedad cedente "BANKIA S.A." junto con otras más, y la sociedad cesionaria "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", representadas como se ha dicho antes, ratifican y elevan a público el citado "contrato de transmisión de activos", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. En los Anexos al dicho contrato -Anexo 2.3(II) se incluyen los derechos de crédito que son objeto de transmisión, y entre ellos se encuentra el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª. En virtud de Acta complementaria de la escritura de elevación a público y ratificación antes dicha, se hacen constar los préstamos hipotecarios que forman parte de los activos transmitidos en aquel contrato elevado a público en la escritura dicha, y que incluyen el préstamo hipotecario de la

inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª de esta finca. Y en su virtud **INSCRIBO el préstamo hipotecario de la inscripción 2ª ampliado y modificado por la 3ª** de esta finca por su título de transmisión onerosa de activos en favor de la compañía **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**. En cuanto a lo demás me refiero a la inscripción extensa que es la 4ª de la finca registral 28.353 al folio 52 del libro 297 de Moncofa. En Nules a doce de Diciembre del año dos mil trece."

Ademas se adjunta: La inscripción literal de constitución de hipoteca del edificio matriz de donde forma parte integrante la finca que nos ocupa- que es la 2ª de la finca registral 21.961, cuyo tenor literal resulta de la fotocopia que se adjunta señaladas con los números 1 y 2; e Igualmente se adjunta por fotocopia señala con los números 2, 3 y 4 de la inscripción literal de la ampliación y modificación de la inscripción 3ª de dicha finca matriz.

Y para que conste y no existiendo presentado al Libro Diario ningún otro documento relativo a la finca de la que se certifica que se halle pendiente de despacho, **expido la presente Certificación** antes de los asientos de presentación al Diario de hoy, que **firmo y sello** en Nules, a [illegible] diciembre de dos mil diecinueve.

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo

superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MANUEL ADÁN GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 3 a día ocho de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 21202527039C6C85

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON	NULES 2	MONCOFA	225	1678

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21961 — 065

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES · NULES · ALBERTO ADÁN GARCÍA

- 4 ENE 2006

2ª HIPOTECA	URBANA: Finca descrita en la precedente inscripción 1ª. **CARGAS: libre de ellas. ARRENDAMIENTOS:** libre de ellos. La mercantil, "PINSICASES, S.L", cuyas circunstancias personales constan por extenso en la precedente inscripción 1ª, adquirió el pleno dominio de esta finca, por título de agrupación, según consta en la inscripción 1ª. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, con domicilio en Castellón, Caballeros, 2, con CIF. G-46-002804, en cuanto a la actual denominación social, fue elevada a pública, en escritura otorgada en Valencia, ante Don Antonio Beaus, el 29 de Mayo de 1.992, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 532, libro 99 de la sección general, hoja número CS-2.749, folio 1, que causó la inscripción 30ª; representada por Don Francisco Jesús Mataix Benavent, mayor de edad, con DNI: 22.524.885-L, según escritura otorgada en Valencia, el día veintitrés de Octubre de dos mil dos, ante Don José Luis Pavía Sanz, nº 4.503 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, según la inscripción 662ª; y transcrita en lo necesario en el documento motivo de este asiento, concede al que se dirá un préstamo con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: **A.- ESTIPULACIONES FINANCIERAS.-** 1ª.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, concede a la mercantil, "PINSICASES, S.L", representada por Don Evaristo-Rafael Sancho Verdejo, cuyas circunstancias personales y representación, constan por extenso en la precedente inscripción 1ª; que acepta un préstamo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO**, destinado a adquisición de solar. La parte prestataria reconoce deber la total cantidad prestada, que le ha sido entregada mediante abono en la cuenta abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora, Oficina de Valencia, 0051-Ausias March. **2ª.- AMORTIZACION.-** La duración del presente préstamo será desde la fecha del documento motivo de este asiento hasta el día **diecisiete de Agosto de dos mil siete.** Hasta el día diecisiete de Agosto de dos mil seis, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NULES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____

constantes. Una vez superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses; debiendo efectuarse el pago de **doce** cuotas mensuales, con vencimientos los días **diecisiete** de cada mes de cada año, debiendo efectuarse el pago de la primera, el día diecisiete de Septiembre de dos mil seis y el de la última de las mismas, el día **diecisiete de Agosto de dos mil siete**. La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá se inferior a la vigésima parte del capital concedido. **3ª.- INTERESES ORDINARIOS.-** a) El capital del préstamo pendiente de devolución, devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora, al tipo NOMINAL ANUAL del **TRES ENTEROS Y SIETE CENTESIMAS DE ENTERO POR CIENTO.** Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día diecisiete de Agosto de dos mil seis, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día de la fecha del documento motivo de este asiento. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual. **3ª.- bis.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** 1.- Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día siguiente al señalado en el párrafo a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por periodos sucesivos de DOCE MESES, que se denominarán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **CERO CON OCHENTA puntos.** Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es el TIPO INTERBANCARIO A UN AÑO (EURIBOR). El citado índice es calculado por el Banco de España, se publicará mensualmente en el BOE. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. 3.- Tipo de interés sustitutivo.- Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas. a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO. El citado índice es calculado por el Banco de España, se publicará mensualmente en el BOE. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero coma veinticinco puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. 4.- Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo periodo de interés, notificar a la Caja, por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, periodo que se liquidará al último tipo aplicado, así como la comisión por cancelación anticipada prevista en este contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja, podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en este contrato. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la entidad acreedora

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON	NULES 2	MONCOFA	225	1678

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21961	086

por todo el periodo en que éste deba permanecer vigente, según lo convenido anteriormente. **6ª.-** INTERESES DE DEMORA.- En caso de demora, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª bis, el retraso en el pago, a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en **seis puntos porcentuales** el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. **6ª.- bis.-** RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.- La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados, en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en el documento motivo de este asiento. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. d) Si apareciese algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción del documento motivo de este asiento. e) Si la parte hipotecante arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias. 1) Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada. 2) Con prórroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. **B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- 2ª.- GARANTIA REAL DEL PRESTAMO.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final del documento motivo de este asiento la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecunarias derivadas de este contrato. **3ª.- EXTENSION OBJETIVA.-** La hipoteca que será constituida se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 112 de la misma Ley. Expresamente se pacta que la hipoteca se hará extensiva a la nueva construcción de edificios que puedan levantarse en el futuro sobre cualquiera de las fincas hipotecadas, también sin perjuicio de los dispuesto el el articulo 112 de la Ley Hipotecaria. **4ª.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.-** La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el articulo 149 de la Ley Hipotecaria. **6ª.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.-** Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. **7ª.- EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.-** 1.- La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente: La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el titulo IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades que se establecen en su capitulo V. 2.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones en calle Rafael Lapesa Melgar de Valencia. 3.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **8ª.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.-** Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES - NULES - ALBERTO ADÁN GARCÍA

- 4 ENE 2019

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21.961
		Pasa al F. 200 de este libro

hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Código Civil. A tal efecto las partes convienen. 1.- Como precio para SUBASTA se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada en el apartado correspondiente a continuación de su descripción. 2.- La parte deudora e hipotecante señala con DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado en la estipulación anterior. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. 4.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidacion efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **CONSTITUCION DE HIPOTECA:** Tal y como se previene en la estipulación no financiera 2ª, la entidad mercantil, "PINSICASES, S.L", representada por el ya citado, D. Evaristo Rafael sancho Verdejo, constituye hipoteca a favor de la citada Caja, sobre esta finca. a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO** de capital y un **CINCO por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a **dos años** de intereses al tipo máximo del **tres enteros con siete centésimas por ciento** y hasta un máximo equivalente a **tres años** al tipo máximo del **nueve enteros y siete centésimas por ciento** para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS.** Se hace constar expresamente que el proyecto de la misma ha estado a disposición de la parte prestataria durante el plazo que señala la Orden de 5 de Mayo de 1.994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. Las partes aceptan el documento motivo de este asiento, en todos sus extremos y, a los efectos legales oportunos, la Caja hace entrega a la parte deudora, en este acto, de un folleto que contiene las tarifas de comisiones y normas de valoración aplicables a la operación concertada. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE,** BANCAJA, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don José Corbí Coloma, el dia diecisiete de Agosto de dos mil cinco, nº 2.334 de protocolo, cuya primera copia ha sido presentada a las trece horas del día dos de Noviembre de dos mil cinco, habiendo sido inscrito el título previo en fecha quince de Noviembre de dos mil cinco, según el asiento 2231 del tomo 30 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Nules a veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco.

3ª VENTA

URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª.** Arrendamientos: Libre de ellos. La mercantil Pinsicases, S.L., representada por Evaristo-Rafael Sancho Verdejo, cuyas circunstancias y representación constan en la inscripción 1ª, adquirió el pleno dominio de esta finca por compra según la inscripción 1ª, **la vende a la** mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., con domicilio en Sueras, calle Arrabal, nº 18, con CIF. B-12440814, constituida en escritura autorizada por el Notario de Onda, Don César Belda Casanova, el dos de Enero de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 863, folio 130, hoja CS-11.834, incripción 1ª, quien compra representada por Vicente Aguilar Piquer, mayor de edad y vecino de Sueras, con D.N.I. 18.915.263-V, en su calidad de administrador único nombrado por tiempo indefinido en la citada escritura de constitución. Siendo el precio de seiscientos dieciseis mil seiscientos treinta y seis euros y ochenta céntimos, de los cuales doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro euros y doce céntimos, declara la parte vendedora haber recibido de la compradora, y trescientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos euros y sesenta y ocho

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON	NULES 2	MONCOFA	225	1678

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21961	200

Viene del F. 86 de este Libro

3ª Venta

céntimos, los retiene la parte compradora para atender al pago de la mencionada hipoteca, asumiendo la obligación personal garantizada con la hipoteca, se subroga sin novación en la condición de deudora. Señala como domicilio para notificaciones en Sueras, calle Arrabel, nº 18. CONSENTIMIENTO A LA SUBROGACION DEL PRESTAMO Y AMPLIACION Y MODIFICACION DEL MISMO. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, con domicilio en Castellón, Caballeros, 2, con CIF. G-46-002804, en cuanto a la actual denominación social, fue elevada a pública, en escritura otorgada en Valencia, ante Don Antonio Beaus Codes, el 29 de Mayo de 1.992, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 532, libro 99 de la sección general, hoja número CS-2.749, folio 1, que causó la inscripción 30ª, representada por Vicente Gil Sansano, mayor de edad y vecino de Onda, con D.N.I.18.897.451-F, según escritura otorgada en Valencia, ante Don Antonio Beaus Codes, el veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y transcrita en lo necesario en el documento motivo de este asiento, acepta las obligaciones asumidas por la parte adquirente con motivo de la transmisión y subrogación y libera a los primitivos deudores del cumplimiento de las mismas. Al propio tiempo y a petición de la parte deudora, se AMPLIA Y MODIFICA el préstamo que indica la inscripción 2ª, el cual a partir de la fecha del documento motivo de este asiento, queda sujeto a las siguientes ESTIPULACIONES. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- Bancaja, amplía el préstamo en la cantidad de **doscientos veintiseis mil ochocientos treinta y siete euros y treinta y dos céntimos.** La parte deudora reconoce deber a la Caja, en concepto de préstamo, que acepta como deudora, la cantidad de **quinientos ochenta mil euros. 2ª.- AMORTIZACION.**- La duración del presente préstamo será desde la fecha del documento motivo de este asiento hasta el día **diez de Mayo de dos mil nueve.** La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses; debiendo efectuarse el pago en doce cuotas mensuales, con vencimientos los días diez de cada mes, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días **diez de Junio de dos mil ocho y diez de Mayo de dos mil nueve,** respectivamente. La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. **3ª.- INTERESES ORDINARIOS.**- a) El capital del préstamo pendiente de devolución, devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora, al tipo NOMINAL ANUAL del **tres enteros y cincuenta centésimas por ciento.** Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día diez de Agosto de dos mil seis, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. **3ª.- bis.- TIPO DE INTERES VARIABLE.**- 1.- Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día siguiente al señalado en el párrafo a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por periodos sucesivos de TRES MESES, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **cero cincuenta** puntos. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es el EURIBOR A TRES MESES. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable. 3.- Tipo de interés sustitutivo.- Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas. a) Como índice de referencia se aplicará el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el BOE. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es del tercer mes inmediato anterior a aquel en que corresponda la publicación de nuevo tipo de interés. 4.- Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · NULES · ALBERTO ADÁN GARCÍA · NUMERO TRES

- 4 ENE 2019

JUZGADO DECANO · NULES (Castellón)

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21.961
		contratantes reconocen expresamente plena virtualidad sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. **6ª.-** INTERESES DE DEMORA.- En caso de demora, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª bis, el retraso en el pago, a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis PUNTOS porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. **6ª.- bis.-** RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.- La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados, en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en el documento motivo de este asiento. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. c) Si la parte hipotecante arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias. 1) Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. 2) Con prórroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. 4) Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de la usual en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario. **B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- 2ª.- GARANTIA REAL DEL PRESTAMO.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final del documento motivo de este asiento la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecunarias derivadas de este contrato. **3ª.- EXTENSION OBJETIVA.-** La hipoteca que será constituida se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 112 de la misma Ley. **4ª.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.-** La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **6ª.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.-** Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. **7ª.- EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.-** 1.- La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente: La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades que se establecen en su capítulo V. 2.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones en Sueras, calle Arrabal, nº 18. 3.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **8ª.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.-** Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Código Civil que se realizará por medio de Notario con

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON	NULES 2	MONCOFA	225	1678

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21.961 — 201

las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto las partes convienen. 1.- Como precio para SUBASTA se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada a en el apartado correspondiente a continuación de su descripción. 2.- La parte deudora e hipotecante señala con DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado en la estipulación anterior. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. 4.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda liquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **AMPLIACION DE HIPOTECA:** Tal y como se previene en la estipulación no financiera 2ª, la mercantil Vicente Aguilar Piquer, S.L., AMPLIA la hipoteca de la finca de este número, la cual queda respondiendo: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda hipotecada por **QUINIENTOS OCHENTA MIL EUROS** de capital y un cinco por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo responderá además de hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS de intereses al tipo máximo del tres enteros y cincuenta centésimas por ciento y hasta un máximo equivalente a TRES AÑOS al tipo máximo del nueve enteros y cincuenta centésimas por ciento para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª del documento motivo de este asiento. e) Precio para **subasta** se tasa en la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ EUROS. Las partes aceptan el documento motivo de este asiento, en todos sus extremos y, a los efectos legales oportunos, la Caja hace entrega a la parte deudora, en este acto, de un folleto que contiene las tarifas de comisiones y normas de valoración aplicables a la operación concertada. En su virtud INSCRIBO el pleno dominio de esta finca a favor de **VICENTE AGUILAR PIQUER, S.L.**, por título de compra y subrogación en los términos relacionados; y la AMPLIACION Y MODIFICACION de hipoteca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de Onda, Don Miguel V. Castillo Nácher, el diez de Mayo de dos mil seis, nº 831 de protocolo, cuya primera copia ha sido presentada a las dieciseis horas del día diez de Mayo pasado, según el asiento 1.817 del tomo 32 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Nules tres de Julio de dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS - NULES - ALBERTO ADÁN GARCÍA

- 4 ENE 2019

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NULES (Castellón)

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21981